



EXPEDIENTE NÚMERO: [REDACTED]

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

**V I S T O S** los autos para dictar **sentencia interlocutoria** dentro del expediente número [REDACTED], relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED], con relación al incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, misma que se emite en base a lo siguiente;

#### **R E S U L T A N D O**

El [REDACTED], compareció ante este Juzgado [REDACTED], en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora, formulando incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, el que se admitió por proveído del veinticuatro de ese mismo mes y año; concediéndole al demandado el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que surtió sus efectos de notificación mediante la publicación de dicho auto, en el boletín judicial número 14,968 de fecha [REDACTED], en cumplimiento al diverso auto de fecha [REDACTED], del expediente principal, carga procesal que no cumplió, por lo que el día [REDACTED], se citó a las partes para oír Sentencia Interlocutoria, la cual hoy se dicta con base en las siguientes,

## CONSIDERACIONES

I.- El presente incidente tiene como fundamento la sentencia definitiva pronunciada en el juicio principal con fecha [REDACTED], la cual en su punto segundo resolutivo se condenó al demandado [REDACTED], a pagar en favor de [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), por concepto de suerte principal; así como los intereses ordinarios generados a razón del [REDACTED]% (sesenta y ocho punto dos por ciento) anual, contados a partir de la fecha de suscripción del pagaré base de la acción - [REDACTED] [REDACTED]-, más los que se sigan causando hasta la total solución del juicio, mismos que se deben liquidar en ejecución de sentencia; y, al pago de los intereses moratorios al tipo legal generados a razón del 6% (seis por ciento) anual, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le requirió de pago al demandado -esto es el [REDACTED] [REDACTED]-, más los que se sigan causando hasta la total solución del juicio, mismos que se deben liquidar en ejecución de sentencia.

II.- Con base en la resolución mencionada, la incidentista comparece promoviendo liquidación de intereses ordinarios y moratorios, devengados del [REDACTED] [REDACTED] (fecha de presentación del escrito incidental), y del [REDACTED] [REDACTED] al [REDACTED] [REDACTED], por lo que el suscrito procede a efectuar el análisis de las operaciones matemáticas que presenta, por las cantidades de \$ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]) respecto a intereses ordinarios, y \$ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]) respecto a intereses moratorios; mismas que este resolutor aprueba.

Es así, porque la base para la liquidación de intereses ordinarios como moratorios es la cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED]), la tasa porcentual aplicable a los intereses ordinarios es del [REDACTED]% (sesenta y ocho punto dos por ciento) anual, mientras que la tasa aplicable a los intereses moratorios es del 6% (seis por ciento) anual, y los periodos transcurridos son del [REDACTED] [REDACTED], y del [REDACTED] al [REDACTED] [REDACTED], esto es, respecto del primer periodo, 3 (tres) años, 3 (tres) meses y 21 (veintiún) días, así como del segundo periodo, 6 (seis) meses y 24 (veinticuatro) días, según corresponde.

Así las cosas, en lo que respecta a los intereses ordinarios la base para la liquidación -\$ [REDACTED]-, se multiplica por la tasa porcentual aplicable -[REDACTED]%-, lo cual nos da como resultado la cantidad de \$ [REDACTED] pesos m.n. ([REDACTED] [REDACTED]), misma que se multiplica por 3 -tres- que es el número de años transcurridos, operación matemática que nos arroja como resultado el monto de \$ [REDACTED] [REDACTED]).

En lo tocante a los meses transcurridos la base para la liquidación -\$ [REDACTED]-, se multiplica por la tasa porcentual aplicable -[REDACTED]%-, lo cual nos da como resultado el monto de \$ [REDACTED] pesos m.n. ([REDACTED] [REDACTED]), mismo que se divide entre doce que son los meses del año, operación matemática que nos arroja como resultado \$ [REDACTED] [REDACTED]), mismo que se multiplica por 3 -tres- que es el número de meses transcurridos, lo cual nos arroja como resultado el importe de \$ [REDACTED] [REDACTED]).

En lo relativo a los días transcurridos, la base para la liquidación de intereses ordinarios - $\$$  [REDACTED]-, se multiplica por la tasa porcentual aplicable - [REDACTED] %-, lo cual nos da como resultado el monto de  $\$$  [REDACTED] pesos m.n. ([REDACTED]), mismo que se divide entre 365 - trescientos sesenta y cinco-, que son los días del año, operación matemática que nos arroja como resultado la suma de  $\$$  [REDACTED], misma que se multiplica por 21 -veintiuno- que es el número de días transcurridos, lo cual nos da como resultado el importe de  $\$$  [REDACTED].

En consecuencia, sumadas las cantidades indicadas en los párrafos que preceden, nos da como resultado el importe de  $\$$  [REDACTED], por concepto de **intereses ordinarios**.

Por otro lado, en lo relativo a los intereses moratorios, la base para la liquidación - $\$$  [REDACTED]-, se multiplica por la tasa porcentual aplicable -6%-, lo cual nos da como resultado el monto de  $\$$  [REDACTED], mismo que se divide entre doce que son los meses del año, operación matemática que nos arroja como resultado  $\$$  [REDACTED], mismo que se multiplica por 6 -seis- que es el número de meses transcurridos, lo cual nos arroja como resultado el importe de  $\$$  [REDACTED].

En lo relativo a los días transcurridos, la base para la liquidación de intereses moratorios - $\$$  [REDACTED]-, se multiplica por la tasa porcentual aplicable -6%-, lo cual nos da como resultado el monto de  $\$$  [REDACTED].

), mismo que se divide entre 365 -trescientos sesenta y cinco-, que son los días del año, operación matemática que nos arroja como resultado la suma de \$ ( ), misma que se multiplica por 24 -veinticuatro- que es el número de días transcurridos, lo cual nos da como resultado el importe de \$ ( ).

En consecuencia, sumadas las cantidades indicadas en los párrafos que preceden, nos da como resultado el importe de \$ ( ), por concepto de **intereses moratorios**.

En esas condiciones, tomando en consideración que no obstante que las cantidades que le corresponden al actor, ascienden a unas mayores a las que señala la incidentista en su planilla, conforme al principio de congruencia de las sentencias, el suscrito tiene que basar la condena en las cifras que ésta expresó en su planilla de liquidación de intereses, ya que no se puede conceder más importe de lo pedido, pues los errores en el cálculo en que haya incurrido dicha incidentista no puede subsanarse con una liquidación adicional o motu proprio por el juzgador.

Es aplicable por analogía la tesis aislada I.8o.C.64 C, sustentada por el octavo Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito, localizable en el semanario judicial de la Federación y su gaceta, novena época, tomo IV, correspondiente al mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, pagina 420, que es del siguiente tenor:

**"COSTAS. EL JUZGADOR NO TIENE FACULTADES PARA INCREMENTAR EN SU SENTENCIA LAS CANTIDADES CONTENIDAS EN LA PLANILLA DE REGULACION DE COSTAS PRESENTADA POR EL INCIDENTISTA PUES DE HACERLO, SE VIOLARIA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.** Conforme

a lo dispuesto por el artículo 1088 del Código de Comercio, en el incidente de liquidación de costas el juzgador debe resolver lo que estime justo, tomando en cuenta las partidas que figuren en la planilla presentada por el incidentista con su escrito y las pruebas aportadas para ese efecto; pero de ninguna manera tiene facultades para incrementar las cantidades contenidas en dicha planilla. Dado el principio de congruencia de las sentencias, el juzgador tiene que basar la condena en la cantidad que señalo el incidentista en su planilla de regulación de costas ya que no se puede conceder más cantidad de lo pedido, pues los errores en el cálculo en que haya incurrido dicho incidentista no pueden subsanarse con una liquidación adicional o motu proprio por el juzgador, aun cuando advierta que el incidentista ha reclamado menos de lo que quedó probado en autos, pues como se dijo, su límite estará en lo regulado en la planilla que exhiba el incidentista."

En ese orden de ideas, se debe aprobar la planilla de liquidación formulada por [REDACTED], hasta por el importe de \$ [REDACTED] [REDACTED]), por concepto de intereses ordinarios causados del [REDACTED] [REDACTED].

Así mismo, se debe aprobar la planilla de liquidación formulada por [REDACTED], hasta por el importe de \$ [REDACTED] [REDACTED]), por concepto de intereses moratorios causados [REDACTED] al [REDACTED] [REDACTED].

Por lo expuesto y fundado se;

## RESUELVE

**PRIMERO. Se aprueba** el incidente de liquidación formulado por [REDACTED], hasta por el importe de \$ [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]), por concepto de **intereses ordinarios** causados del [REDACTED]  
[REDACTED].

**SEGUNDO. Se aprueba** el incidente de liquidación formulado por [REDACTED], hasta por el importe de \$ [REDACTED]  
[REDACTED]), por concepto de **intereses moratorios** causados del [REDACTED] al [REDACTED]  
[REDACTED].

**Notifíquese.-** Así interlocutoriamente, lo resolvió y firma electrónicamente el C. Juez Noveno de Primera Instancia Civil, Especializado en Materia Mercantil, Licenciado ISMAEL VILLEGAS SANDOVAL, ante su Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARÍA DEL REFUGIO MOLINA BEJARANO, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2., 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**EXP. NO.- [REDACTED].- EJECUTIVO MERCANTIL.- [REDACTED] VS [REDACTED].**

\*IVS/IJAL

**Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**

**\*Letra**

En el número **14,988** del Boletín Judicial de fecha **07 de mayo de 2025** se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En **08 de mayo de 2025** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el número **14,988** del Boletín Judicial de fecha **07 de mayo de 2025**. CONSTE.

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

**PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA**  
VERSIONES PÚBLICAS

**PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA**  
VERSIONES PÚBLICAS